



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios estarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente por su ennumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Placeta, 14, (frente de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no piden, se insertarán oficialmente así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que difiere de las anteriores, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN 1.º DE 1879.

Circular.—Núm. 9.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Arzobispo, en la noche de ayer ha sido robada la iglesia de Sopeda. Hevándose los ladrones los efectos que se indican á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia. Guardia civil y demás funcionarios y autoridades dependientes de la mia practiquen las más activas diligencias en busca de los efectos robados y captura de los ladrones o portadores de aquellos, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez mencionado.

León 10 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Efectos robados.

Un copon de plata, liso, peso 200 á 300 gramos, ocho cascalla de damasca, tres blancas, dos encarnadas, una morada y otra verde; ocho abas con sus anillos de la virgen, blancos con flores, tela de cantón, dos vestidos del Niño-Dios, uno de cantón blanco como el anterior y el otro de raso blanco con flores; otro de S. Antonio, encarnado, tela cantón; una capa pluvial de damasco blanco de seda con flores; banda de la misma tela, otra lil, encarnada; dos delmática de damasco blanco floreado; seis juegos de corbates, tres de lienzo del país y tres de tela fina, cinco cen puntilla, uno con entredos.

PÓSITOS.

COMISION PERMANENTE.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 1.º del 1.º de Julio del año próximo pasado, el Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Junio de 1877; es llegado el caso de que los Ayuntamientos entendiendo lo dispuesto en el capítulo 3.º, art. 15 del mismo, y Real orden de 19 de Marzo último, (Boletín del día 4 de Abril), remitan á esta Comisión, á los efectos del 22 del propio Reglamento, las cuentas documentadas de la administración de los Pósitos, correspondientes á los ejercicios de 1877-78 y 78-79, cuya remisión tendrá lugar para el día 15 del próximo Agosto.

La práctica de llenar este servicio es bien conocida de los municipios puesto que estando vigente la Real orden Instrucción de 31 de Mayo de 1864, en todo aquello que no se oponga á la nueva Ley y Reglamento, á ella deben atenderse en su estructura y documentación, pudiendo hacer uso de los modelos ya circulados; en la inteligencia que toda cuenta que carezca de los requisitos indispensables de comprobación, ó otras faltas, no se halla redactada con arreglo á Instrucción, dejará de ser aprobada considerándola como no rendida, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Para mayor facilidad en la confección de las cuentas, se reproduce á continuación eliminando la parte no vigente, la precitada Instrucción de 31 de Mayo de 1864, y el estado modelo á que se refiere en su párrafo 6.º

Esta Comisión espera que los señores Alcaldes comprendiendo la importancia del servicio que se reclama, delicarán á sí al preferente atención, dando una prueba más de su celo en todo lo que se relaciona con el fomento de la agricultura, reconociendo en los Pósitos una firme garantía de su prosperidad.

León 8 de Julio de 1879.

El Gobernador, Presidente,
Antonio de Medina.

INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES.

Regla 4.ª La cuenta del Alcalde como Administrador y Ordenador na-

to que es de los fondos del Pósito, contendrá los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes, por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, y cuya partida se comprobó con la certificación del acta de medición de granos y recuento del dinero; la segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza la cuenta, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de Paneras, bajo una sola referencia como en la cuenta municipal, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de semadura, escarda y barberchera ó otros parciales; ventas y renuevos de granos, panados públicos y particulares.

En la data del arca se incluirá bajo una sola expresión las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panados públicos y particulares, repartimientos de semadura á dinero; id. de barberchera, escarda y otros parciales; compras y renuevos de granos; gastos propios del Establecimiento; retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.º El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, según resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas, según toman asiento en los diarios respectivos de Paneras y del Arca, cuyos diarios se llevarán ahora con entera separación y por el cómputo de los años económicos. Al balance irá unida indispensablemente la certificación del acta de arqueo que se refiere al día en que se cierra la cuenta aunque esta certificado tenga que ser negativo, por no haber quedado existente para la cuenta sucesiva ni un grano en Paneras, ni un céntimo en Arces.

3.º La relación de deudores al establecimiento redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo cuarto de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y cuya relación detallará las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta, y las que quedan pendientes de recaudación para la siguiente.

Esta relación ha de figurar precisamente en la cuenta del Alcalde y en cada uno de los tres ejemplares que

previene la Instrucción, como documento que comprueba el haber pasado que tiene derecho á reclamar el Establecimiento contra sus deudores nominalmente ó de ellos los repartos por años, á contar desde el más reciente hasta el más remoto, y haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con expresión del plazo y cantidad que le ha de abonarse en la próxima cosecha.

4.º El inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio de Pósito fuera de los granos y dinero que se hallan en poder de deudores por repartimientos, pues este ya que da dicho que es objeto de la relación expresa que se pide por la disposición anterior. Comprenderá el inventario las fincas rústicas y urbanas que pertenecen al establecimiento por todos conceptos ya en dominio, en prenda pretoria, ó en arrendamiento, con expresión de sus rendimientos ó productos al año; las rentas y censos que se perciben, con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega líquida; el papel del Estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á metálico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales, y en su calidad de reintegro ó bien sin él, debiendo relacionarse por testimonio los antecedentes que se refieren á falta de documentos, y poniéndose cuando los haya, copia literal de ellos para que en su vista pueda procederse ante quien corresponde á la gestión de reintegro; y por último todos los demás bienes muebles ó enseres que pertenecen ó hayan pertenecido al Establecimiento y que tenga este derecho á reclamar.

Este inventario será documento indispensable en la cuenta del Alcalde, y se redactará con separación en los conceptos referidos, y si no hubiese objeto que detallar por falta de datos, ó por no existir ninguno de los reclamados, se dirá así en el cuerpo de la relación, cuyo documento se hará firmar por todos los individuos del Ayuntamiento según está dispuesto para el inventario del patrimonio municipal.

5.º Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

Y 6.ª Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la Administración del Establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, según el estado adjunto que se acompaña para su modelo, y que determine los puntos vigentes.

Primero. Entradas que forman el cargo anual por los conceptos de Paneras y del Arca en los períodos que abraza la comparación de la cuenta anterior con la que se rige.

Segundo. Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y particulares y demás gastos que por todos conceptos ha hecho el establecimiento en los períodos económicos que se comparan y que constituyen la data de Paneras y del Arca.

Tercero. Número de libramientos y recibos del público que han sido sufragados con fondos del Pósito en las labores agrícolas del término municipal durante el período económico que abraza las dos últimas cuentas.

Cuarto. Caudal repartido y á realizar según consta de la relación de deudores en curso de ejecución ó en moratoria comparados ambos períodos.

Quinto. Capital á convertir en metálico por fincas, censos y papel del Estado, por créditos y documentos en razón de anticipos hechos al Tesoro, á los fondos provinciales y municipales, según resulta del inventario general del haber pasivo con que cierra el Establecimiento, y que tiene derecho á gestionar y realizar.

Regla 6.ª El estado comparativo de cada Pósito, según queda expresado, será coleccionado por la Comisión de Cuentas en un resumen general de pueblos que comprenda numéricamente por órden alfabético los Establecimientos de la provincia, remitiendo el 1.º de Enero á este Ministerio con toda la documentación que queda detallada en la regla precedente para la cuenta de Ordenación del Alcalde, cuyo ejemplar duplicado será el que se acompaña como comprobante de la exactitud del resumen.

El modelo del resumen que deberá remitirse al Ministerio por los Gobernadores á fin de formarse con ellos el estado general por provincias que ha de publicarse todos los años en la Gaceta, según disponen las vigentes Instrucciones del ramo, será circulado oportunamente por la Dirección general de Administración local.

Regla 7.ª A la cuenta de Ordenación del Alcalde se unirá la del movimiento de caudales que rinde el Depositario comprensiva de los documentos siguientes:

1.ª La cuenta dividida en los dos conceptos de Paneras y del Arca.

2.ª Carpetas del cargo de Paneras que han de formarse separadamente por conceptos, contenido dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargadas ó ordenadas y numeradas para formar con ellas la justificación del cargo. Estas carpetas ó relaciones se extenderán en pliegos enteros para incluir dentro de ellas todos los documentos y expedientes que en la portada se mencionan. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario recaudador, intervehidas por el Secretario de Ayuntamiento, y visadas por el Alcalde como Director nato del Establecimiento, sin que deba recibirse en Paneras ó Arcas un solo grano, ó céntimo, como no preceda la correspondiente carta de entrada y de pago que lo acredite, expedida por el Secretario por duplicado para que sirva un ejemplar de carguero al Depositario y el otro de carta de pago al interesado que hace la entrega. Se hará una carpeta ó relación separada por cada uno de los conceptos siguientes del cargo de Paneras: Existencia que resultó al cerrarse la cuenta anterior á la presente.—Compras de granos.—Reintegraciones.—Ejecuciones y conceptos diversos ó eventuales.

3.ª Una carpeta ó relación de la data de Paneras por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de sementera.—Item de barbechera, escarda y otros parciales.—Ventas de grano.—Panados particulares.—Panados públicos y conceptos diversos.

En cada una de estas carpetas se incluirán los libramientos de salida ó de cada original, que contendrán el detalle de cada partida, autorizadas por el Alcalde como Ordenador de la salida de granos, expedidas por el Secretario como Interventor, y puesto el recibí por los interesados con el fecho del Depositario. No será de abono en cuenta partida alguna de seca que no se halle justificada con el debido libramiento en esta forma, expedido por la Intervención, y anotado en los diarios de salida que han de llevarse por el Secretario y Depositario con las formalidades prevenidas por la disposición 15 de la Real órden circular ántes citada de 28 de Enero de 1862, y capítulos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1792; es decir, en papel común de hilo, con el sello de la Corporación, foliadas y rubricadas sus hojas por el Alcalde, Regidor Sindico, Depositario y Secretario, concluyendo cada diario al cerrarse la cuenta del período económico, y certificando al final las hojas útiles con el número de asientos que se hayan hecho.

4.ª Una carpeta ó relación del cargo del Arca, en que conste por separado cada uno de los conceptos que siguen: Existencia que quedó en la cuenta anterior.—Rentas del papel moneda, fincas y censos.—Ventas y reintegros de granos.—Reintegraciones á metálico.—Ejecuciones.—Panados particulares.—Panados públicos.—Retribuciones y derechos.—Empreñaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.—Y otros conceptos eventuales. A estos conceptos se unirán los respectivos cargadores ó cartas de entrada á metálico, expresando la numeración que hayan tomado en el diario.

Y 5.ª Otra carpeta ó relación para la data del Arca, por cada uno de los conceptos siguientes: Repartimientos de sementera á dinero.—Repartimientos de escarda barbechera y otros parciales.—Panados públicos.—Panados particulares.—Compras para reintegros de granos.—Gastos propios del establecimiento.—Retribuciones legales al Secretario y Depositario por la cuenta anterior.—Visitas de inspección y otros conceptos óceros y eventuales que no se refieren á los anteriores. Se incluirán en estas carpetas los libramientos respectivos autorizados en la misma forma que para la data de paneras.

Regla 8.ª Los Depositarios acompañarán á su cuenta, tanto de Arca como de Paneras, los expedientes originales de Repartimientos.—Compras, ventas ó reintegros de granos que han debido entregarles los Ayuntamientos despues de terminados, á fin de que puedan censurarse por la Superioridad los resultados y exigir la responsabilidad por las faltas cometidas en la Administración.

Regla 9.ª Los Depositarios percibirán 30 céntimos de real por 100, del cargo de Paneras y del Arca, exceptuando las existencias de la cuenta anterior.

El pago de las retribuciones legales y el premio de aumento que concierne al Ayuntamiento al aprobar sus cuentas será partida legítima de abono en la sucesiva.

El Secretario se verá privado de toda retribución ó premio si no consta que las cuentas de Alcalde y Depositario se rindieron en el tiempo prescrito por Instrucciones. Para preciar la del Depositario podrá desde luego firmarla el Secretario, si no ha sido entregada al Alcalde en todo el mes de Julio, y entonces disfrutará dicho Secretario la mitad de la retribución señalada al Depositario.

Regla 10.ª To los los gastos que se originen en los Pósitos cuyo capital no llegue á 500 fanegas de grano ó 20 000 rs. vu. en dinero, se satisficran con cargo á las partidas consignadas en los presupuestos municipales para personal y material de oficinas é impresiones, ó bien del capítulo de imprevisos, mientras el Ayuntamiento consignare en presupuesto el crédito anual que considere preciso para subvencionar su Pósito en este sentido y mejorar sus fondos hasta elevarle á la referida cuantía, de forma que la mitad del producto calculado por creces pueda soportar los gastos de todos los Establecimientos. Para que en las cuentas de un Pósito de mayor cuantía la señalada sean de abono las partidas que figuran como gastos propios de su Administración y contabilidad, se valorará el gasto al precio medio que tenga en el mes en que se cierra la cuenta, según el certificado del Alcalde; y si caben los gastos dentro de la mitad del importe calculado por creces, según el cargo total de Paneras y Arca que arroje la cuenta, se estimarán admisibles al Establecimiento; la cantidad en que excedan se satisficrá de fondos municipales en la forma indicada. El exceso será de abono cuando se hubiese autorizado el gasto á cargo de los Fondos del Pósito en virtud de una Real órden especial que así lo declare.

Regla 11.ª Los Alcaldes y Depositarios extenderán las cuentas originales documentadas en papel con el sello, y en el de hilo ó tina todos los demás documentos que han de acompañarse á las mismas así como también las dos copias, estados, balances, relaciones de cargo y dato, libramientos de salida, cartas de entrada ó cargadas, carpetas y nóminas, según así se preceptúa en la regla 10 de la Real órden circular de 28 de Enero de 1862. Los gastos que ocasiona la formación de cuentas, su papel sellado y común, sellos de tina y correo ó conducción á la Superioridad con todos los detalles de instrucción, se declaran de oficio á cargo del Establecimiento ó de los fondos municipales, según queda deba cumplida con arreglo á la cuantía precitada en la regla anterior.

Quando la cuenta no se forma ni rinde en tiempo hábil, todos estos gastos de formación y redacción pesarán sobre los cuantadantes responsables.

Regla 12.ª Dichas cuentas se firmarán por triplicado y se presentarán á los Ayuntamientos en el tiempo señalado para que procedan á examinarlas y con el informe del Regidor Sindico y certificación de haber estado puestas de manifiesto al público por el término de un mes, se remitirán al Gobernador de la provincia con copia certificada del acuerdo puesto á su continuación y sacado del libro de actas de sesiones referentes á los asuntos del Pósito.

Si en el acuerdo apareciesen reparos, no se exigirá por los Ayuntamientos la responsabilidad inmediata á los cuantadantes por ser esta declaración de la exclusiva atribución del Consejo provincial como Tribunal de Cuentas.

Regla 13.ª La Comisión de Cuentas encargada por su reglamento especial de 10 de Julio de 1861 de recibir las que se presentan, y de examinar si se hallan reducidas con arreglo á los modelos circunscritos y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la fiancia, y si se preñan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data, usará inmediatamente, al interesado que las presenta, el resguardo de entrega, ó acusará su recibí al Alcalde si visitaron por el correo.

Regla 14.ª En el acto de haberse acordado el recibí de una cuenta, se abrirá el respectivo expediente al Ayuntamiento que la rinde por el Oficial de la Comisión encargada de recibirla; y despues de hecho el juicio de revisión que previene el reglamento, propuesto bajo su responsabilidad dentro de dicho plazo, la devolución ó admisión si están reducidas en la forma establecida por las anteriores providencias tanto la original que lleva los comprobantes, como tambien el ejemplar duplicado de las del Alcalde y Depositario con documentos, carpetas y relaciones.

Regla 15.ª Acordada la admisión de una cuenta, se la dará asiento en el libro registro que debe llevar la Comisión, de conformidad con los artículos 9.º y 10.º de su reglamento especial, con el fin de que siga el expediente de aprobación gubernativa la tramitación que señalan los artículos 11 y 12 de dicho reglamento hasta que se cierra, por libranza comunicada al Alcalde la ultimación definitiva, dictada por el Consejo.

Regla 16.ª Para que los Secretarios de Ayuntamiento no incurran en errores ni responsabilidad acerca del papel sellado que corresponde usar en los documentos, expedientes, libros y cuentas del Pósito, consultarán á cada dada que se les ofrezca las disposiciones 14 á 17 inclusive de la Real órden circular de 28 de Enero de 1862, teniendo entendido que si no se proveen de todos los libros que se detallan en esta soberana disposición, deberá V. S. exigirlos, por medio de visitas de inspección, la más estrecha responsabilidad, que tambien será extensiva á los Alcaldes y Ayuntamientos que permiten tener abandonada la contabilidad de su Pósito.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DATOS ESTADÍSTICOS

Vecinos.....	2.000	Urbana.....	600	Ordenado	Adicional	Otra
Almas.....	6.500	Por territorios.....	1.200	reducido.		
Por territorial.....	80.000	Rústica.....	80	Gastos totales en rs. vd.	20.000	80.000
Por industrial.....	20.000	Fabricantes.....	7	Ingresos.....	65.000	16.000
Por consumo.....	40.000	Comerciantes.....	50	DIFERENCIA.....	5.000	4.000
Comprende el distrito municipal la superficie de 45 000 metros cuadrados.....	15.000	Profesores y menestrales.....	60			1.000
En metros cúbicos sin labrar.....	30.000	Pobres de solemnidad.....	30			

Pósito municipal de este distrito.

Examen comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de los mayores y aumentos conseguidos en la administración de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Adecuado como documento indispensable que previene la falta de la instrucción para la contabilidad de este ramo, aprobada en Real órden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.

- 1.°—Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cuenta de Ingresos y del Acta.
- 2.°—Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la cuenta de Pagos y del Acta.
- 3.°—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de 425 durante el período comprendido de 1863 68, y en número de 625 en el de 1865 68 con.
- 4.°—Caudal repartido y á realizar en cuentas sucesivas, según consta de la relación de deudores por granos y dinero.
- 5.°—Capital á convertir á metálico, según del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos.

CAUDAL EN DINERO

18	DIFERENCIA.		18	DIFERENCIA.	
	de granos.	de dinero.		de granos.	de dinero.
Fanegas	Fanegas	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
1.000	2.000	1.000	8.000	7.000	2.000
900	1.000	900	5.000	7.000	2.000
800	1.750	950	4.000	7.000	3.000
4.000	5.000	1.000	50.000	20.000	30.000
3.000	3.000	0	100.000	80.000	20.000

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN Y DETALLAN EN LA MEMORIA.

Por aumento del caudal en granos, efecto de los remenos por compras de trigo de superior calidad para mejorar la semilla, y tambien por razon de las mayores retribuciones en la cosecha pasada.
 Por haberse aplicado los repartimientos en granos y dinero con motivo de haberse retirado los reintegros de deudas atrasadas, aumentando el caudal efectivo de este último.
 Por efecto de la mejora administrativa conseguida en el período de la cuenta corriente se han aplicado los socorros del establecimiento á 200 personas más que en el período anterior.
 Por haberse apartado los reintegros de deudas atrasadas que se han hecho efectivos, ha disminuido el importe de la remota en granos y dinero, siguiendo los procedimientos administrativos de ejecución y eficacia hasta depurar legítimamente los deudores solventes y los que acaban eliminarse por declaración de falido.
 Tambien se ha gestionado la conversión de este capital pasivo, y se han resultado, en el período de esta cuenta, fincas, cosas, papel del Estado y casacaes inútiles al establecimiento.

Comision especial de defensa contra la Phylloxera.

Por indisposicion del Sr. D. Antonio Gimenez Camarero, Director de la Escuela de Veterinaria, se ha en cargo de sustituirle en la explicacion de la conferencia phylloxérica, que habrá de verificarse el domingo próximo á las once de la mañana en el local de actos públicos del Instituto provincial. D. Martín Nuñez, profesor de la misma Escuela.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Leon 10 de Julio de 1870
 El Gobernador Presidente,
 Antonio de Medina.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortos verificada el dia 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Seccion de Palacios de la Valeduerna.

Núm. de lista. NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 Felipe Ferrero Santos
- 2 Pablo Ferrero Lopez
- 3 Leonardo Ares Alvarez
- 4 José María Sanchez
- 5 Leon Iglesias Alvarez
- 6 Lorenzo Lopez y Lopez
- 7 Teodoro Mijangres Ferrero
- 8 Eusebio Toral Lopez
- 9 José Antonio Lopez
- 10 Casimiro Lopez de Abajo
- 11 Francisco de la Fuente Navero
- 12 José Fernandez Carbujo
- 13 José Fuentes Riesco
- 14 Antonio Centeno Perez
- 15 Patricio Alonso Alvarez
- 16 Antonio Ares Alvarez
- 17 Leonardo Lopez Ares
- 18 Mariano de Abajo Geijo
- 19 Gerónimo Lopez Lopez
- 20 Gregorio Perez Secos
- 21 Matias Perez Monroy
- 22 Vicente Perez Monroy
- 23 José María Otero
- 24 Miguel Perez Fraile
- 25 Celestino Vega Fernandez
- 26 Santiago Lopez Mijangres
- 27 Jacinto Perez Monroy
- 28 Toribio Fernandez Carnicero
- 29 Angel Marques Gonzalez
- 30 Mateo Monroy Santos
- 31 Eulogio Fernandez Alonso
- 32 Felicio Martinez Centeno
- 33 Lucio Melendez Valladar
- 34 José Gutierrez Rendon
- 35 Fausto Fuentes Alfayate
- 36 Pascual Sato Lopez
- 37 Toribio Martinez Fernandez
- 38 Blas Castro Moran
- 39 Gaspar Alonso Martinez
- 40 Tomás Blanco Rubio
- 41 Francisco Perez Monroy
- 42 Manuel Fernandez Perez
- 43 Francisco Vega Fernandez
- 44 Aquatín Prieto Martinez
- 45 Pedro Lopez Fernandez
- 46 José Lopez Fernandez
- 47 Manuel Lopez Fernandez
- 48 Eusebio Flores Lopez
- 49 Melchor Lopez Fernandez
- 50 Fernando Martinez Fernandez
- 51 Joaquin Martinez Pariente

- 52 Francisco Martínez Fernandez
- 53 Justo Lopez y Lopez
- 54 Pablo Ares Lopez
- 55 Pedro Alvarez Llanos
- 56 Mariano Pereda Morales
- 57 Joaquin Perez Martinez
- 58 Manuel Santos Carero
- 59 Benito Monroy y Monroy
- 60 Agustin Prieto Martinez
- 61 Alejandro Lopez Rionegro
- 62 Juan Garcia Babuina
- 63 Leonardo Alvarez Lopez
- 64 Anastasio Berciano Miñambres
- 65 Francisco Ferrero Lopez
- 66 Santiago Turruado Valderrey
- 67 Tomás Lopez Alvarez
- 68 Miguel Arguilla Berciano
- 69 Plácido Lopez y Lopez
- 70 Isidro Miñambres Ferrero
- 71 Segundo Valderrey Llanos
- 72 José Rionegro Fasagau
- 73 Gregorio Lopez Miñambres
- 74 Gerónimo Ares Lopez
- 75 Joaquin Miranda Martinez
- 76 Melchor Ferrero Lopez
- 77 Gerónimo Lopez Fernandez
- 78 Angel Valderrey Palagan
- 79 Santiago Iglesias Alvarez
- 80 Roque Lopez Lopez
- 81 José Berciano Vidales
- 82 Isidoro Lopez Fernandez
- 83 Felipe Alvarez Lopez
- 84 Felipe Rodriguez Toral
- 85 Dámaso Perez Garcia
- 86 Francisco Martinez y Martinez
- 87 Basilio Rodriguez Toral
- 88 Manuel Perez Basso
- 89 Angel Fraile Garcia
- 90 Gaspar Alvarez Martinez
- 91 Vicente Alonso Rodriguez
- 92 Matias Gonzalez Fraile
- 93 Antonio Gonzalez Vidal
- 94 Domingo Fraile Garcia
- 95 Pablo Fraile Garcia
- 96 Antonio Rojo Perez
- 97 Toribio Martinez Vidal
- 98 Bernardino Perez Alonso
- 99 Benito Vega Fernandez
- 100 Gregorio Lopez Fernandez
- 101 Miguel Nietal Ares
- 102 Pedro Coraen Fernandez
- 103 Vicente Vega Martinez
- 104 Tomás Perez Martinez
- 105 Benito Santos Enriquez
- 106 Miguel Vicente Lopez
- 107 Felipe de Abajo Gelpi
- 108 Manuel Martinez Perez
- 109 Manuel Fernandez Moran
- 110 Baltasar Gonzalez Santos
- 111 Manuel Alvarez Lopez

Han obtenido votos.

Don Francisco Romero y Robledo, cuarenta y dos 42
 Don Emilio Perez Villanueva, sesenta y nueve 69

Seccion de Quintana del Marco

- 1 Miguel Alíja Benavides
- 2 Bartolomé Rubio Charro
- 3 Santos Rodriguez Alíja
- 4 Pedro Gutierrez Martinez
- 5 Ignacio Calvo Dominguez
- 6 Juan Crisostomo Alíja Alíja
- 7 Aquilino Jarez Gomez
- 8 Pedro Rubio Posada
- 9 Nicolás Merillas Perez
- 10 Cayetano Alíja Benavides
- 11 Cayetano Alíja Rubio
- 12 Francisco Rubio Alíja
- 13 Diego Mielgo Fernandez
- 14 Juan Alíja y Alíja
- 15 Juan Antonio Alíja Rubio
- 16 Ramon Alíja y Alíja
- 17 Felipe Rubio Alíja
- 18 Francisco Charro Alíja
- 19 Antonio Perez Gutierrez
- 20 Bernardo Alíja Rubio
- 21 Felipe Rodriguez Gonzalez

- 22 Francisco Perez Pizarro
- 23 Rosendo Alíja Carrera
- 24 Angel Villalobos Carrera
- 25 José Gutierrez del Palacio
- 26 Fabian Calvo Dominguez
- 27 Francisco de las Heras Mateos
- 28 Guillermo Gallego Lopez
- 29 Sebastian Fernandez Dominguez
- 30 Santos Mendez Alíja
- 31 Felipe Charro Vecino
- 32 Tomás Lobato Rubio
- 33 Marcelino Casado Rubio
- 34 Manuel Rubio Benavides
- 35 Francisco Dominguez Casado
- 36 Lorenzo Charro Ramos
- 37 Dionisio Simon Garcia
- 38 Fabian Mendez Gutierrez
- 39 Juan Martinez Osorio
- 40 Gerónimo Martinez Charro
- 41 Manuel de la Fuente Dominguez
- 42 Juan Miñambres Carrera
- 43 Amaro Rodriguez Rubio
- 44 Dionisio Perez Garcia
- 45 Matias Mendez Alíja
- 46 Mateo Miñambres Carrera
- 47 Mateo Fernandez Dominguez
- 48 Pedro Alíja Alvarez
- 49 Alejandro Fernandez Gonzalez
- 50 Melchor Gutierrez Charro
- 51 Felipe Alíja Alvarez
- 52 Mateo Martinez Gonzalez
- 53 Andrés Vecino Benavides
- 54 Matias Vecino Martinez
- 55 Gregorio Gutierrez Calleja
- 56 José Vecino Martinez
- 57 Marcos Martinez Monge
- 58 Melchor Gutierrez Martinez
- 59 José Benavides Martinez
- 60 Francisco Rubio Gallego
- 61 Manuel Rubio Alíja
- 62 Gregorio de la Fuente Dominguez
- 63 Juan Alíja y Alíja
- 64 Cayetano Alíja Martinez
- 65 Gregorio de las Heras Mateos
- 66 Manuel Casado Benavides
- 67 José Rubio Martinez
- 68 José de las Heras Chana
- 69 Antonio Rubio Mendez
- 70 Francisco Dominguez Gutierrez
- 71 Antonio Chana Lopez
- 72 Manuel Charro Nicolás
- 73 Luis Martinez Mendez
- 74 José Alíja de las Heras
- 75 Vitomiano Rubio Perez
- 76 Tomas Almazan Lopez
- 77 Cayetano Posada Alíja
- 78 Tomas de la Fuente Dominguez
- 79 Agustin Francisco Fernandez
- 80 Julio Almazan Lopez
- 81 José Chana Félix
- 82 Francisco Chana Perez
- 83 Agustin Garcia Martinez
- 84 Pedro Torcin Martinez
- 85 Pascual Gutierrez Charro
- 86 Francisco de la Fuente Dominguez
- 87 Julian Posada Alíja
- 88 Toribio Vecino Benavides
- 89 Felipe Martinez Ramos
- 90 Anselmo Fernandez Lopez
- 91 Marcos Rubio Charro
- 92 Dionisio Charro Santiago
- 93 Santos Charro Risco
- 94 Antonio Vallinas Alvarez
- 95 Nicolás Benavides Alíja
- 96 Inocencio Vecino Martinez
- 97 Domingo Charro Chana
- 98 Baltasar Benavides Fernandez
- 99 Santiago Alíja Benavides
- 100 Antonio Gallego Lopez
- 101 Dionisio Perez Bolafios
- 102 Luis Rodriguez Alíja
- 103 Agustin Rodriguez Rubio
- 104 Santiago Villalobos Carrera
- 105 Cayetano Alíja Charro
- 106 Agustin Posada Alíja
- 107 Manuel Vecino Benavides
- 108 Manuel Casado Gallego
- 109 Jacinto Ramos Perez
- 110 Simon Gallego Lopez
- 111 Tomás Vecino Carrera
- 112 Juan Rubio Casado

- 113 Martin Villambres Carrera
- 114 José Gutierrez Fernandez
- 115 Marcelo Merillas Perez
- 116 Fernando Alíja Rubio
- 117 Simon Alíja Merilla
- 118 Manuel Alíja Charro
- 119 Miguel Martinez Mateos
- 120 Bernardo Filiberto Martinez
- 121 Bernardino Fernandez Descozido
- 122 Juan Posada Alíja
- 123 Tomás Rodriguez Alíja
- 124 Pascual Posada Alíja
- 125 Salvador Rubio Casado
- 126 Felipe Alíja Perez
- 127 Domingo Alíja Benavides
- 128 José Astorga Madero
- 129 Esteban Rubio Alíja
- 130 José Martinez Monge
- 131 Francisco Alíja Perez
- 132 Manuel Alíja Rubio
- 133 Vicente Rubio Charro

Han obtenido votos.

D. Francisco Romero y Robledo, setenta y dos 72
 Don Emilio Perez Villanueva, sesenta y uno 61

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Señalándose a los propietarios forasteros el término de diez días para que, cubiertas cual correspondo, devuelvan a esta Alcaldía la cédulas de declaración que la misma les ha facilitado: los que no hubiesen reclamado al recibida estos documentos, los presentarán, sin embargo, en igual término, pues el Ayuntamiento no puede facilitárselos y su adquisición es de cuenta propia de los interesados, según orden de la Dirección general de Contribuciones publicada en el BOLETIN oficial de 26 de Mayo último.

Sancedo y Julio 5 de 1879.—El Alcalde, Juan Santalla.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Zotea

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Pradorrey
- Manzila Mayar
- Sancedo
- Magaz
- Roperuelos del Páramo

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Sancedo
- Roperuelos del Páramo

ANUNCIOS

En virtud de que al fallecimiento de Manuel Villa Garcia, vecino de Manilla de las Mulas, resulta mayor cantidad de las deudas que de capital, le testamentaria convoca a junta de acreedores en el término de 20 días desde esta fecha; y pasados estos se procederá con arreglo a derecho, por tanto los perjuicios a que den lugar.

Mansilla de las Mulas 11 de Julio de 1879.—Los testamentarios, Antonio Baños y Miguel Gonzalez, vecinos de la misma.

Se vende una casa-mesa, en el pueblo de Bembibre, con habitaciones altas y bajas y espaciosa cuadra. La persona que desee interesarse en su compra, puede dirigirse antes del mes de Setiembre próximo a D. Pedro (gilano), vecino de dicho pueblo.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende a 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETIN.

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colores para esquelas timbrados a relieve.

En la imprenta y librería de este BOLETIN se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desee. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada exclusivamente al timbre de papeles.

Imprenta de Garza é Hijos.